



Expediente: **24029324**
Radicado: **AU-02702-2022**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/07/2022** Hora: **09:04:44** Folios: **2**



AUTO N°
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
EL DIRECTOR(E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0055 del 20 de octubre del 2003, la corporación le otorgó al **HOGAR JUVENIL CAMPESINO "HERNÁN TORO"** mediante su representante legal El padre **JUAN DE DIOS MARTINEZ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y agropecuario, ubicado en la Vereda el Totumito del municipio de San Rafael-Antioquia.

Que funcionarios de la corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 12 de julio del 2022, al predio de interés, generándose el informe IT-04519-2022 del 19 de julio de 2022, el cual se observo y concluyo lo siguiente (...)

25. OBSERVACIONES:

- Una vez revisado el expediente se evidenció que, a La Cooperativa Multiactiva de San Rafael, le fue otorgada una concesión de aguas superficiales, mediante la Resolución No 132-0025-del 31 de mayo de 2004, con una vigencia de 5 años, la cual finalizo en la fecha 11 de junio de 2009. Según la información consultada en las de bases de datos de la Corporación no se evidencia renovación o tramite de una nueva solicitud de concesión de aguas después de esa fecha.
- Una vez revisado el expediente se evidencia que se han realizado varios requerimientos por parte de la Corporación a La Cooperativa Multiactiva de San Rafael para que inicie la legalización del trámite de concesión de aguas y hasta el momento no lo ha realizado.
- Por esta razón fue realizada visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Corporación al sitio de interés el día 12 de julio del 2022, de la cual se hacen las siguientes observaciones:
- La visita fue atendida por la señora Beatriz Elena Agudelo Zapata quien vive se en el lugar trabajando.
- En el predio se tiene una vivienda, un entable panelero el cual no funciona desde muchos años atrás; potreros, bosque natural y estanques para peces.
- Según información suministrada durante la visita en el momento el agua que se toma de la fuente Sin Nombre es utilizada para el consumo humano de 3 personas que viven en el predio en forma permanente, el consumo de ganado en potreros.
- En el predio se cuenta con un tanque de almacenamiento y de ahí ya es distribuida el agua para la vivienda.
- Durante la visita se tuvo conversación vía telefónica con el representante legal de la Cooperativa el señor José Nicolás Cifuentes el cual manifiesta que en el momento si se viene haciendo la captación del recurso para de la Fuente Sin Nombre para beneficio del predio con FMI:018-69623 PK: 6672001000005000013 para uso doméstico, pecuario para aproximadamente 28 vacunos que se tienen y piscícola este último el cual en el momento no se está realizando pero se tiene proyectado continuar con la piscicultura con aproximadamente 6000 peces. Por esta razón se le explico al representante legal la importancia de que dado que están realizando captación del recurso hídrico y esta se



encuentra vencida hace más de 10 años, que hace necesario se realice la legalización de dicho trámite ante Cornare.

26. CONCLUSIONES:

- La Resolución No 132-0025-del 31 de mayo de 2004, por medio de la cual se otorgó una concesión de agua superficial a La Cooperativa Multiactiva de San Rafael para uso domésticos y piscícola, fue modificada mediante la Resolución No 132-0127-del 18 de noviembre de 2008, por medio de la cual se otorga un aumento de caudal quedando en un caudal total de 3.23l/seg, discriminados así: 0,013 para uso doméstico, 0,017l/seg para uso pecuario y 3.2 l/seg para uso piscícola a derivarse de la Fuente Sin Nombre se encuentra vencida desde el 11 de junio de 2009.
- Actualmente se realiza captación del recurso hídrico para surtir las necesidades para uso doméstico, pecuario y piscícola para el predio con FMI:018-69623 PK: 6672001000005000013 de propiedad de La Cooperativa Multiactiva de San Rafael por lo que se hace necesario que tramite ante la Corporación el permiso de concesión de aguas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado lo anterior, en razón al Principio de Economía Procesal, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del **24029324** acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director(e) de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto, y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente **24029324** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FÉLPE PÉREZ ARBOLEDA
Director(E) Regional Aguas

Expedientes 24029324

Fecha. 19/07/2022

Proyectó: S. Giraldo / V Peña P.